

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA -
DIVISIÓN ADUANA POSADAS**

LOA 14/2019

| | |
|-----------------------|--|
| <p>Palabras Clave</p> | <p>Extravío de documentación. Denuncias. Plazo razonable. Planillas de aforo. Incobrabilidad. Graduación de las penas.</p> |
|-----------------------|--|

Índice del
Informe

| Temática | Pág. N.º |
|---|----------|
| Síntesis Ejecutiva | 3 |
| Informe Analítico | 4 |
| Destinatarios | 4 |
| Objeto | 4 |
| Tipo de auditoría | 4 |
| Gestión responsable | 4 |
| Reserva documental | 5 |
| Marco de referencia | 5 |
| Alcance | 7 |
| Aclaraciones previas | 8 |
| Análisis del Sistema de Control Interno | 8 |
| Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones | 11 |
| 1. Extravío de documentación. | 11 |
| 2. Tramitación de denuncias inconsistentes | 12 |
| 3. Errónea liquidación tributaria. Falta de confiabilidad de las planillas de aforo. | 13 |
| 4. Existencia de defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo. | 15 |
| 5. Inconsistencias en la graduación de las penas. | 16 |
| 6. Dilación indebida del procedimiento administrativo. | 17 |
| 7. Deficiente notificación en el Boletín Oficial | 18 |
| Consideraciones adicionales | 20 |
| Anexos | |
| A. Unidad auditable y Normativa aplicable | 21 |
| B. Datos Referenciales | 24 |
| C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia | 26 |
| D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones | 27 |
| E. Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación | 34 |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Verificar la razonabilidad de los plazos insumidos en la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos, la consistencia y el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las actuaciones; y la adecuada gestión de las mercaderías objeto de secuestro.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

El análisis del Sistema de Control Interno efectuado permite mitigar los riesgos correspondientes a:

- La tramitación de las actuaciones aduaneras;
- La consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo;
- Cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en los sumarios contenciosos;
- La adecuada gestión de las mercaderías secuestradas. Con la finalidad de no generar erogaciones innecesarias producto del congestionamiento de los depósitos fiscales, el insumo de recursos y plazos irrazonables con la consecuente imposición de costas procesales.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ **Deficiente/Inexistente**
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Extravío de documentación. Las causas observadas fueron halladas y/o reconstruidas, y se documentaron pautas operativas para el tratamiento de las actuaciones.

Error en la liquidación tributaria. Falta de confiabilidad de planillas de cálculo utilizadas para aforar la mercadería secuestrada. Se informó la utilización del Sistema GSM para la registración de las planillas de aforo, y a su vez, se indicó que se llevarán a cabo reuniones con la finalidad de unificar criterios con relación a la temática en trato.

Dilación indebida del procedimiento administrativo. Se informó la documentación y difusión de pautas de trabajo, concernientes al plazo de tramitación de los expedientes.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Oficina Mercaderías de Secuestro y Rezagos (AD POSA)
- ⇒ Sección Sumarios (AD POSA)
- ⇒ Sección Inspección Simultánea (AD POSA)
- ⇒ Sección Económico Financiera (AD POSA)
- ⇒ División Aduana de Posadas (AD POSA)
- ⇒ Dirección Legal (SDG TLA)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Noreste (DI RANE)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Destinatarios

- Dirección General de Aduanas (DGA)
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)

Objeto

- Auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los sumarios contenciosos, desde la denuncia hasta la resolución administrativa y su ejecución.
Asimismo, se analizará el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el CA, la Ley N.º25.063 y las Instrucciones Generales Nros. 4/2016 (SDG OAI) y 5/2018 (DGA).
Por último, se verificará la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro que utiliza el área para los procesos auditados.

Tipo de auditoría

- Programada- Operacional - Legal

Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Reserva
documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (artículo 101 Ley N.°11.683) y de estadística (artículo 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatarios/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/2009 e Instrucción General AFIP N.°08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

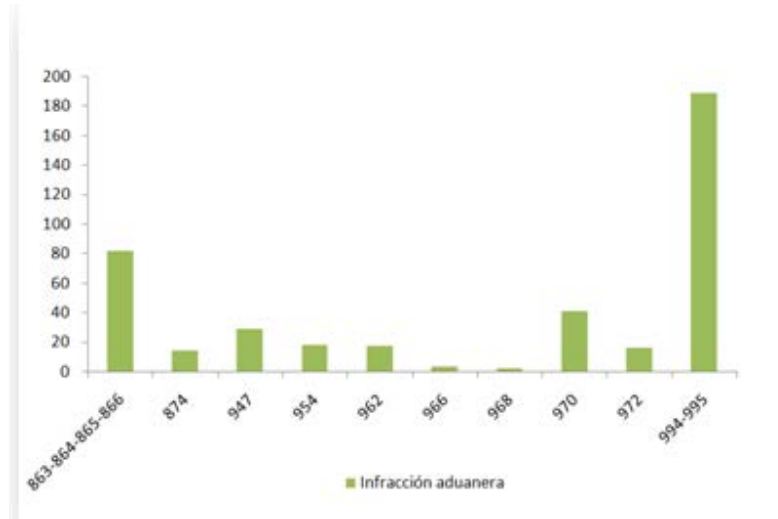
Marco de
referencia

La presente auditoría toma como procesos auditables a los Sumarios Aduaneros sobre la base de tres riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y procesales de los actos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. Dichos riesgos se analizaron en base a la aplicación de controles que establecen las normas de procedimiento.

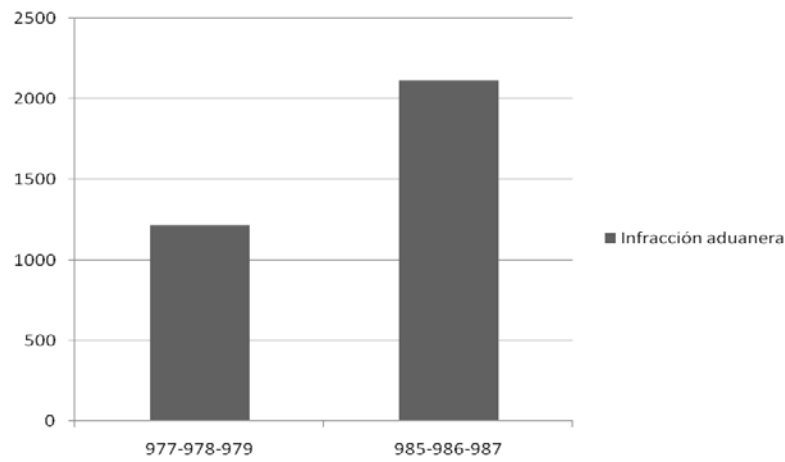
Con el objeto de reflejar el escenario actual de la aduana, se exponen a continuación cuadros con datos de gestión del área auditada para el período 01/2014 a 04/2019, a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro de la AFIP:

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

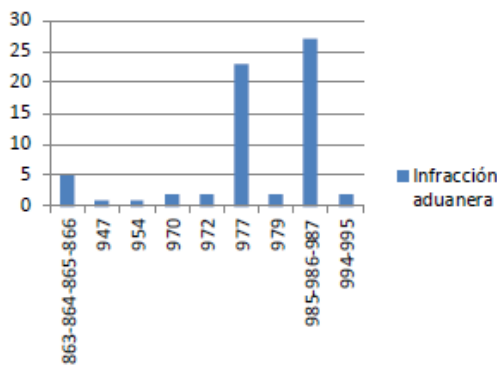
Sumarios contenciosos con resolución



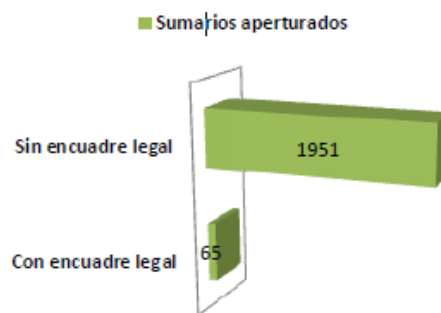
Sumarios contenciosos con resolución



Sumarios contenciosos sin resolución



Sumarios aperturados sin resolución



| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios infraccionales aduaneros por el período comprendido entre el 01/01/2014 y el 13/05/2019 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 04/11/2019 y el 05/08/2020 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 05 de agosto de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar –según los lineamientos del Código de Ética (Disposición N.º86/18 AFIP y/o modificatorias)-, en caso de observarse una irregularidad. Al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético.

Debido a los cambios surgidos conforme la Disposición N.º 140/2020 (DI-2020-140-E-AFIP-AFIP), respecto a las funciones asignadas para el entendimiento y evaluación de situaciones presuntamente anómalas o irregulares de los/las agentes de la AFIP, la SDG AUI podrá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de dichas situaciones, como resultado de las tareas propias de su competencia y conforme la normativa vigente.

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superior en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Limitación al alcance

Cabe señalar como limitación al alcance que, dado las falencias que posee la aplicación SUCOA (conforme fuera informado oportunamente por las áreas auditadas) y la falta de un sistema informático homologado y centralizado que permita registrar la tramitación de la totalidad de los sumarios contenciosos, las áreas centrales de la AFIP se encuentran impedidas de conocer los indicadores estadísticos de cada Dirección Regional. Ello incide no sólo en la falta de información oportuna y sistematizada disponible para las autoridades superiores del Organismo en general, sino que impide a la Subdirección General de Auditoría Interna extraer muestras de la población a analizar en tiempo y forma, a fin de optimizar la ponderación del universo.

Por su lado, se aclara que, de las cuarenta y nueve (49) actuaciones aduaneras seleccionadas, pudieron ser relevadas cuarenta y seis (46), ya que los tres (3) restantes no fueron puestas a disposición del Servicio Auditor (mayor detalle en la observación N° 1).

**Aclaraciones
previas**

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 3 de septiembre de 2019 y el Informe de Auditoría Interna el 4 de noviembre de 2019.

**Análisis del
SCI**

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido-mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

| Componentes del Control Interno | Control Auditado (*) | Prioridad/Nivel de Madurez |
|---|----------------------|----------------------------|
| 1. Ambiente de control | | |
| Principio 4. Competencias del personal | | |
| 4.4 Capacitación | 2.1 | 1 |
| 3. Actividades de control | | |
| Principio 10. Definición e implementación de actividades de control | | |
| 10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones | 1.1 - 2.1 - 3.1 | 1 |
| 10.5 Implementación de controles automatizados | | 2 |
| 10.6 Actividades de supervisión y monitoreo | | 4 |
| Principio 11. Definición e implementación de controles sobre la tecnología | | |
| 11.3 Seguridad de la información | 2.1 - 3.1 | 1 |
| 11.5 Controles sobre las adquisiciones, incorporaciones y cambios a la tecnología | 2.1 - 3.1 | 2 |
| Principio 12. Políticas y procedimientos | | |
| 12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos | 1.1 - 2.1 - 3.1 | 1 |
| 4. Información y Comunicación | | |
| Principio 13. Relevancia de la información | | |
| 13.3 Calidad de la información | 2.1 - 3.1 | 1 |
| Principio 14. Comunicaciones internas | | |
| 14.2 Información para la supervisión | 2.1 - 3.1 | 1 |
| Principio 15. Comunicaciones externas | | |
| 15.1 Mecanismos de comunicaciones desde y hacia afuera de la Organización | 1.1 - 2.1 - 3.1 | 1 |

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

| | | | | | |
|------|--------|------|----------|------|---------|
| NULO | MÍNIMO | BAJO | MODERADO | ALTO | EXTREMO |
|------|--------|------|----------|------|---------|

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

| Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe | | | | | | |
|--|---------|--------------------------------|------|----------|-------|---------|
| SIGEN | SDG AUI | Criticidad del Riesgo Residual | | | | |
| | | MÍNIMA | BAJA | MODERADA | ALTA | EXTREMA |
| Prioridad / Nivel de Madurez | 1 | | 2-7 | | 4-5-6 | 3 |
| | 2 | | | | 1 | |
| | 3 | | | | | |
| | 4 | | | | | |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Extravió de documentación.

Observación

El área auditada no puso a disposición de la comisión auditora tres (3) actuaciones de las cuarenta (40) requeridas (7,5% del total de la muestra).

De lo informado por el área en oportunidad de la entrevista de cierre y lo constatado en el sistema SIGEA (14/08/2019), surge que dos de las actuaciones extraviadas se encuentran en la Oficina Mercaderías de Secuestros y Rezagos -046-DN-1072-2013 y 046-DN-1360-2013/1- y la restante en la Sección Sumarios -046-SC-619-2018- de la aduana auditada.

Mayor detalle en la limitación al alcance del presente informe.

Causa

1. Debilidades en el resguardo de la documentación por parte de la Sección Sumarios de la Aduana de Posadas.
2. Falta de supervisión oportuna por parte de la Sección Sumarios de la Aduana de Posadas.

Efecto

1. Obstaculiza alcanzar los objetivos de integridad, exactitud y validez de las operaciones o transacciones que ejecuta la organización. (Principio 10.2 de la Resolución N. ° 172/2014 SIGEN).
2. Dificulta la toma oportuna de decisiones y la posibilidad de aplicar criterios de prioridad en el trámite de las actuaciones.
3. Impide la oportuna aplicación y ejecución de multas y tributos.
4. Aumenta el riesgo de prescripción de la acción del Fisco para percibir tributos e imponer penas, y podría generar perjuicio fiscal.

Recomendación

1. A la Aduana de Posadas se solicita:
 - 1.1. Impulsar la búsqueda de las actuaciones objeto de la observación y comunicar los resultados de la misma, enviando a través de correo electrónico los expedientes solicitados.
 - 1.2. De ser infructuosas las acciones recomendadas, corresponderá analizar la viabilidad de promover investigaciones conducentes a deslindar responsabilidades.
 - 1.3. Subsidiariamente, en caso de no localizar las actuaciones extraviadas, iniciar el procedimiento de reconstrucción de los expedientes objeto de la observación.
2. A la Sección Sumarios: impulsar medidas tendientes a supervisar los pases y movimientos de las actuaciones administrativas -sumarios y denuncias- dentro del ámbito de la aduana.

Plan de acción

| Área/s Responsable/s con Competencia | Informar fecha prevista de regularización |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sección Sumarios (AD POSA) • Oficina Mercaderías de Secuestros y Rezagos (AD POSA) • División Aduana de Posadas (AD POSA) • Dirección Regional Aduanera Noreste (DI RANE) | Cumplida Cumplida Cumplida Cumplida |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Aduana Posadas** informó con respecto a las siguientes actuaciones:

-SC-46-619-2018/9: El sumario fue hallado en oportunidad de responder al Informe de Auditoría Interna y actualmente la misma se encuentra en trámite de destinación de la mercadería por parte de la Oficina Mercaderías de Secuestros y Rezagos; para su posterior remisión a la Sección Económico Financiera para ejecución de la Resolución Fallo.

-DN-046-1360-2013/1: La actuación fue hallada y girada a la Sección Sumarios, en donde se dictó la Resolución Fallo N° 783/2019 (AD POSA) desestimando la denuncia, por falta de identificación del presunto infractor.

-DN 046-1072-2013/1: La actuación fue reconstruida y se instruyó sumario contencioso, el término de prescripción de la acción para imponer las penas se encuentra interrumpido por la comisión de otra infracción aduanera-SC-46-424-2019/8, contra el mismo causante, recayendo a su respecto Resolución Fallo N. °575/19 (AD POSA) de condena por infracción al art. 987 del C.A.-

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Señaló asimismo que, a fin de implementar un sistema de control de pases de actuaciones, se emitió el Correo Electrónico N.º635/2019 (AD POSA) – “Instructivo de Trabajo en materia de denuncias y sumarios contenciosos”.

La **Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)** comparte el curso de acción dispuesto por la Aduana auditada, en función a la instrucción de trabajo emitida.

Opinión de Auditoría Interna

1. Se recepta la respuesta brindada y el compromiso asumido por las áreas con competencia en la solución, conforme las pautas instruidas mediante el email N.º635/2019 (AD POSA), en lo relativo al resguardo de la documentación y la implementación del sistema de control de pases de las actuaciones.
2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe destacar la relevancia de intensificar los controles en la tramitación de las actuaciones, con la finalidad de evitar la reiteración de los desvíos observados oportunamente.
3. Por último, queda en cabeza de la Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI) -instancia jerárquica de la aduana auditada-, la supervisión del cumplimiento de las pautas implementadas por la Aduana para garantizar el resguardo y los pases de las actuaciones, como así también, cualquier otra instrucción de trabajo dictada al efecto, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación | |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|--|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada | |

2. Tramitación de denuncias inconsistentes

Observación

Se verificaron dos (2) casos -14% del total de la muestra- en los que la jefatura de la Sección Sumarios instruyó los sumarios contenciosos, a pesar que las denuncias formuladas por la Gendarmería Nacional no reunían las condiciones para la procedencia formal del caso.

Mayor detalle en el Anexo D.

Causa

1. Apartamiento de lo establecido en el artículo 1090 inc. a) y b) del CA, respecto de la facultad del administrador de ampliar la investigación o de desestimar las denuncias cuando fueran inverosímiles; carecieran de seriedad, o cuando los hechos no configuraran un ilícito aduanero.
2. Deficiente control de la instancia de supervisión (jefatura de la Aduana de Posadas).

Efecto

1. Aumenta el riesgo de planteos de nulidad por la tramitación de denuncias deficientes, además de afectar la imagen institucional de la AFIP.
2. Cúmulo excesivo de actuaciones sin apertura sumarial.
3. Congestionamiento de los depósitos por mercadería secuestrada.

Recomendación

1. Dictar pautas de trabajo que garanticen la efectiva realización de los controles tendientes a verificar el contenido de las actas remitidas por el Servicio Aduanero y otras fuerzas preventivas para el trámite de los sumarios, a fin de disminuir los riesgos de nulidades en las resoluciones.
2. Contemplar en la agenda de las reuniones de unificación de criterios entre la Sección Sumarios y las áreas denunciantes competentes -servicio operativo aduanero, GNA, otras fuerzas preventoras- (conforme se informó en la entrevista de cierre), la inclusión de pautas generales de trabajo que optimicen la gestión de las tareas a su cargo. Ello, sin perjuicio de las acciones comprometidas por la SDG TLA en oportunidad de la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP, cuyo objetivo es establecer criterios unívocos (protocolo) de requisitos para la procedencia de las denuncias infraccionales y evitar la formulación de denuncias inoficiosas.
3. Una vez realizadas las reuniones mencionadas en el punto 2, se solicita informar el resultado de las mismas, adjuntando -en caso de corresponder- las mejoras implementadas en la confección de las denuncias observadas.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

| Plan de acción | |
|--|---|
| Área/s Responsable/s con Competencia | Informar fecha prevista de regularización |
| <ul style="list-style-type: none"> Sección Sumarios (AD POSA) División Aduana de Posadas (AD POSA) | <p>Cumplida</p> <p>Cumplida</p> |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Aduana Posadas** señaló que, con el objeto de avanzar en la problemática expuesta y, toda vez que gran parte de las denuncias elevadas por las fuerzas de seguridad ingresan por la Oficina Depósito de Mercaderías de Secuestros y Rezagos (AD POSA), instruyó a dicha instancia para que extreme los controles necesarios respecto los requisitos establecidos de las denuncias ingresadas.

Asimismo, informó que mantuvo una comunicación positiva con Gendarmería (Email de fecha 14/12/2019), con el objetivo de mejorar la precisión en el labrado y la unificación de criterios para la confección de actas infraccionales.

Opinión de Auditoría Interna

- Teniendo en cuenta los cursos de acción informados y el modelo de acta indicado (en oportunidad de la respuesta del área al Informe Preliminar de Auditoría Interna), se tiene por regularizada la presente observación.
- Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe destacar la relevancia de intensificar los controles respecto los requisitos necesarios de las denuncias, con la finalidad de evitar la reiteración de los desvíos observados oportunamente.
- Por último, queda en cabeza de la Jefatura de la Aduana de Posadas, la supervisión del cumplimiento de las pautas implementadas para garantizar las formalidades y requisitos exigidos para las denuncias, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | Efectividad del Control Interno | | | | Estado de la observación | | |
|--------------------------------|-----|-----|-----|---------------------------------|--------|-----|-----|--------------------------|-----|--------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada |
| | | | | | | | | | | |

3. Errónea liquidación tributaria. Falta de confiabilidad de las planillas de aforo.

Observación

Se observó en ocho (8) casos -16%¹ del total de la muestra- un error en el tipo de cambio utilizado en las planillas de aforo, a los fines de establecer los valores en plaza y tributos de la mercadería objeto de la infracción.

Además, se constató la utilización de diversos tipos de planillas de carga de datos manual, para realizar la verificación y valoración de la mercadería. Si bien el contenido de las mismas contempla los datos esenciales requeridos para obtener el valor de la multa mínima de la infracción cometida, y pese a resultar prácticas para el área, el ingreso de dichos datos es completamente manual, por lo que resultan inseguras para el control institucional, y vulnerables desde el punto de vista de seguridad informática.

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

- Incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1² de la Resolución General N.º 3271/2012, en lo que respecta a la liquidación de la deuda aduanera (Sección Inspección Simultánea).
- Falta de un sistema homologado por el Organismo que optimice y simplifique el procedimiento de aforo de la mercadería secuestrada³, reduciendo el margen de error observado en la carga de las planillas utilizadas actualmente.
- Deficiente control de las instancias de supervisión, con relación a los conceptos incluidos en las planillas observadas (Sección Sumarios y Jefatura de la Aduana).

¹ Es dable destacar que, ante una proyección del porcentaje obtenido y mencionado precedentemente, sobre la cantidad total de actuaciones recibidas y tramitadas por el área en el período auditable -19.794-, según la información remitida en oportunidad del cuestionario de control interno, la citada observación tendría un alcance de aproximadamente 3.000 planillas de aforo con idéntica problemática.

² Establézcanse para las obligaciones tributarias aduaneras - originarias o suplementarias - expresadas en dólares estadounidenses que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 23.905 y su modificación, se ingresen moneda de curso legal, lo siguiente:

a) Para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondientes al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

³ Pudiendo obtener los datos requeridos de bases de datos del Banco Nación –respecto del tipo de cambio a la fecha de la infracción-, así como del listado actualizado del NCM -Nomenclador Común del Mercosur- para el cálculo con la alícuota correspondiente según la posición arancelaria, etc.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Efecto

1. La inclusión de datos erróneos en el crédito reclamado por el Fisco incrementa el riesgo de provocar un perjuicio fiscal, además de afectar la imagen institucional de la AFIP.
2. Se genera el riesgo de cuestionamientos administrativos y/o judiciales respecto a la liquidación tributaria realizada y la erogación en concepto de costas y honorarios en caso de resultado desfavorable al Organismo.
3. Dispendio de recursos ante la necesidad de reliquidar los conceptos.
4. Impide el ejercicio de un adecuado control interno y/o externo respecto del cómputo de la sanción aplicada.

Recomendación

1. A la Sección Inspección Simultánea, hasta tanto se desarrolle un sistema que permita realizar el cómputo de la multa y/o tributos de forma automática, reforzar el control de las planillas de análisis existentes en cuanto al registro de los datos ingresados.
2. A la Sección Sumarios, impulsar medidas tendientes a supervisar los componentes de las planillas de aforo, a fin de garantizar la correcta graduación de multas y/o tributos correspondientes a los diferentes tipos infraccionales.
3. A la Aduana de Posadas, efectuar las comunicaciones pertinentes a las instancias superiores reiterando la problemática que atraviesan en relación a dicha función de cálculo, a fin de incluir los datos necesarios y las fórmulas para llevar a cabo la verificación y el cálculo de las multas y/o de manera automática, y lograr que queden incluidas en el sistema integral a desarrollar, comprometido en oportunidad de las reuniones de Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP.

Plan de acción

| Área/s Responsable/s con Competencia | Informar fecha prevista de regularización |
|---|---|
| Sección inspección simultánea (AD POSA) | Cumplida |
| Sección Sumarios (AD POSA) | Cumplida |
| División Aduana Posadas (AD POSA) | Cumplida |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Aduana Posadas** a través de la Sección Inspección Simultánea, instruyó al personal acerca del cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, y la adopción de un formulario único para la ejecución de la determinación del valor de las mercaderías en las actuaciones labradas por infracciones aduaneras.

La **Dirección Regional Aduanera Noreste (DI RANE)** consideró pertinentes las gestiones incoadas por la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Posadas y, en relación a la carga tributaria incluida en la determinación del valor en plaza, dicha Dirección -junto a la Aduana auditada- desarrollará reuniones con el objeto de unificar criterios de aplicación normativa y de esa forma garantizar la correcta aplicación de las mismas y por consiguiente la renta fiscal.

Opinión de Auditoría Interna

1. Se recepta la documentación solicitada (en oportunidad del IAI), respecto de las planillas de aforo, las cuales se consideran un principio de solución a la problemática observada.
2. A su vez, se tiene en consideración lo propuesto por la DI RANE, quedando en cabeza de dicha instancia los controles oportunos para garantizar el cumplimiento de los cursos de acción manifestados. Una vez unificados los criterios, se sugiere comunicar los resultados a las aduanas que le dependen, con el objetivo de coordinar el trabajo en dichas áreas.
3. Por último, atento a que el área auditada informó (en respuesta al IAI) que, a falta de sistemas homologados, los aforos se realizan sobre el sistema GSM - Gestión de Secuestros de Mercaderías-, se recomienda a la SDG OAI evaluar su viabilidad, hasta tanto se diseñe y desarrolle un sistema creado al efecto.

| Criticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada |
| | | | | | | | | | | |

4. Existencia de defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.

Observación

Del análisis de las actuaciones, las resoluciones dictadas y los certificados de deuda, surgieron inconsistencias en cuanto a los siguientes puntos:

- a) Resolución de apertura y corrida de vista
 - Resoluciones genéricas, con insuficiente descripción circunstanciada de los hechos que sustentan la imputación efectuada;

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

- Monto erróneo como consecuencia de los defectos de las planillas de aforo, que impacta en los montos notificados en la corrida de vista y consecuentemente en la resolución fallo.
- b) Resolución fallo
- Falta de una descripción circunstanciada de los hechos que respaldan la multa aplicada;
 - Insuficiente fundamentación de la sanción y su graduación;
 - Error en la especificación de la mercadería secuestrada;
 - Falta de asiento en el Registro de Infractores;
 - Carencia de indicación de vías recursivas idóneas contra el acto;
 - Falta de indicación precisa -cuando es posible- del destino de la mercadería.
- c) Certificado de deuda
- Falta de emisión de certificados de deuda por presunta incobrabilidad;
 - Falta de remisión a DGI de la correspondiente liquidación para la tramitación de la ejecución fiscal a que hubiere lugar.

Mayor detalle en el Anexo D

| Causa |
|--|
| 1. Incumplimiento de lo pautado en el artículo 1094 del CA, respecto de los requisitos de los autos de apertura del sumario y corrida de vista, como así también de la resolución definitiva de las actuaciones, por parte de la Sección Sumarios. |
| 2. Deficiente control de las instancias de supervisión (Sección Inspección Simultánea -en lo que respecta a la planilla de aforo-; Sección Sumarios y Sección Económica Financiera -respecto el certificado de deuda-). |

| Efecto |
|---|
| 1. Vulnera el derecho de defensa del contribuyente, y facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad, además de afectar la imagen institucional del Organismo. |
| 2. Resoluciones con fórmulas generales de fundamentación para el caso concreto que atentan contra la autosuficiencia del acto administrativo y dificulta la correcta graduación de la multa. |
| 3. La falta de precisión en el tipo de cambio aplicado para calcular la multa correspondiente, induce a resoluciones erróneas, alterando el importe total reclamado, ocasionando un posible perjuicio fiscal, además de afectar el cómputo de provisiones para la confección de los estados contables de la AFIP. |

| Recomendación |
|--|
| 1. A la Aduana de Posadas, establecer pautas de trabajo que garanticen el efectivo control del contenido de los actos administrativos dictados - resolución de apertura y corrida de vista, resolución fallo-. |
| 2. A la Sección Sumarios y a la Sección Económica Financiera, informar el resultado de la recomendación efectuada por auditoría, adjuntando -en caso de corresponder- las mejoras implementadas en la confección de cada acto para subsanar los puntos a), b) y c) de la presente observación. |

| Plan de acción | |
|--|---|
| Área/s Responsable/s con Competencia | Informar fecha prevista de regularización |
| Sección Sumarios (AD POSA) | Cumplida |
| Sección Económica Financiera (AD POSA) | Cumplida |
| División Aduana Posadas (AD POSA) | Cumplida |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Aduana Posadas** adjuntó las constancias de los autos solicitados, en oportunidad del IAI, como asimismo el correo electrónico N° 635/2019 (AD POSA) -" Instructivo de Trabajo en materia de denuncias y sumarios contenciosos", a fin de evitar defectos en la confección de los mencionados actos.

De igual modo, agregó lo informado por la Sección Económica y Financiera de Aduana de Posadas, en cuanto a la recepción de la recomendación y el incremento de un control más preciso, evitando así observaciones análogas.

Opinión de Auditoría Interna

1. A raíz de los cursos de acción informados y los modelos de resoluciones adjuntos, se tiene por regularizada la presente observación.
2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe destacar la relevancia de intensificar los controles respecto a la integridad de los actos administrativos emanados por la auditada, con la finalidad de evitar la reiteración de los desvíos observados oportunamente.
3. Por último, queda en cabeza de la Jefatura de la Aduana supervisar el efectivo cumplimiento de las pautas implementadas para garantizar las formalidades y requisitos exigidos para el dictado de dichos actos administrativos.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada |

5. Inconsistencias en la graduación de las penas.

Observación

No se advirtió en seis (6) expedientes analizados - 12% de la muestra- un criterio uniforme en cuanto a la graduación de la sanción a aplicar ante la comisión de una misma infracción, teniendo en consideración la cantidad de antecedentes infraccionales del imputado.

Cabe destacar que la SDG OAI (en el marco del cargo LOA 21/2018 – Aduana de San Pedro) señaló que se debe dejar expresa constancia en el acto resolutorio del análisis de los antecedentes y demás circunstancias que hagan a la determinación de la pena aplicada a fin de que el acto resolutorio se encuentre debidamente motivado.

Mayor detalle en el Anexo D.

Causa

1. Incumplimiento por parte de la Sección Sumarios de la Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) punto 9), en cuanto a la precisión de los antecedentes y fundamentos que justifiquen en las resoluciones la graduación de la sanción aplicada.
2. Falta de supervisión por parte de la Oficina Sumarios y de la Jefatura de la Aduana, al momento de graduar la multa, instancia previa al dictado de la resolución del sumario.

Efecto

1. Facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad y daños y perjuicios por un detrimento económico del contribuyente, ya que se aplican multas disímiles-superiores- ante hechos análogos, además de afectar la imagen institucional del Organismo.
2. Lesiona el derecho de defensa del contribuyente ante la falta de fundamentación del criterio adoptado para graduar en más la sanción impuesta, así como el principio constitucional de igualdad por sanciones distintas ante hechos análogos.
3. No permite un adecuado control por parte de las instancias jerárquicas correspondientes respecto del análisis efectuado al momento de graduar la multa.

Recomendación

1. Adoptar pautas de trabajo que garanticen un criterio razonable en cuanto a la graduación de las multas, con la debida fundamentación y precisión de los antecedentes que las justifiquen en las respectivas resoluciones.
2. Tener a bien remitir copia de tres resoluciones condenatorias dictadas con fecha posterior a la emisión del presente informe, en los que se contemple el curso de acción propuesto.

Plan de acción

| Área/s Responsable/s con Competencia | Informar fecha prevista de regularización |
|--------------------------------------|---|
| Sección Sumarios (AD POSA) | Cumplida |
| División Aduana Posadas (AD POSA) | Cumplida |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Aduana Posadas** señaló que la multa aplicada en la actuación SIGEA 17388-703-2016, se graduó en tres veces el valor en aduana de la mercadería, siguiendo el criterio ya informado (ante la falta de antecedentes anteriores se aplica la multa mínima, esto es una vez el valor de la mercadería; de contar con un antecedente se agrava la pena aplicándose una multa equivalente a dos veces el valor; si se constatan dos antecedentes -como en el caso observado-, se gradúa la pena en el equivalente a tres veces el valor en plaza de la mercadería en infracción), a fin de ilustrar los criterios jurídicos unificados respecto al tema en cuestión, se requirió a la División Jurídica 6 - Noreste informe sobre el particular.

Por su parte, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, manifestó que la graduación de las penas es facultad exclusiva del Juez Administrativo y que, los antecedentes del infractor constituyen sólo uno de los parámetros que se tienen en consideración al momento de dictar la resolución, además de ello existen elementos subjetivos como son las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones, que según el área entiende que las mismas no resultarían parametrizables.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Opinión de Auditoría Interna

Se tienen en cuenta las respuestas brindadas por las áreas responsables; sin perjuicio de ello, se sugiere intensificar los controles en lo que respecta a las decisiones de graduación de multa efectuadas por una misma aduana, con el objetivo de evitar incongruencias en las resoluciones, ante similares circunstancias y buscando una mayor equidad en las sanciones aplicadas.

El presente hallazgo se da por concluido, quedando en cabeza del área los controles pertinentes a fin minimizar sus efectos, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada |

6. Dilación indebida del procedimiento administrativo.

Observación

Del análisis de las actuaciones y las respectivas resoluciones dictadas, se constataron demoras e inactividades en quince (15) casos, lo que representa un 37% del total de la muestra, que exceden el parámetro de razonabilidad⁴ respecto de la duración del proceso infraccional. Los retrasos por parte de la Sección Sumarios se observaron en las siguientes etapas administrativas:

- Desde el ingreso de la denuncia hasta la tramitación de la misma.
- Desde la apertura del sumario contencioso hasta el dictado de la resolución administrativa.
- Desde la apertura o resolución de las actuaciones sumariales hasta su notificación.
- En la remisión de las actuaciones -hacia la Sección Económica Financiera- para el oportuno cobro y/o ejecución de la condena de multa y/o tributos firmes.

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

- Incumplimiento de plazos razonables para la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos; y en particular, cuando se dictare la medida cautelar de secuestro de la mercadería.
- Apartamiento de lo establecido en la Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) punto 12) y 13), respecto de las demoras en la tramitación de los sumarios.
- Inexistencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de las denuncias y sumarios contenciosos.
- Deficiente control de las instancias de supervisión.

Efecto

- Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer las penas y para hacer efectivas las penas (art. 929 y 939 del CA), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
- En los casos en que haya mercadería secuestrada, el transcurso del tiempo aumenta el riesgo del deterioro de la misma, además de contribuir al congestionamiento de los depósitos fiscales.
- Afectación del derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones indebidas. (Artículos 18, Constitución Nacional y 8º, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), con posibles planteos de nulidad por lesionar dichos principios constitucionales, además de afectar la imagen institucional del Organismo.

Recomendación

- Dictar pautas de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las denuncias y la resolución oportuna de los sumarios infraccionales, a fin de disminuir los riesgos señalados: prescripciones, insolvencias, dificultades de notificaciones, congestionamiento de los depósitos o posibles planteos de nulidad por afectación a principios constitucionales. Una vez establecidas dichas pautas, se solicita informar las mismas.
- Indicar el grado de avance de los casos de la muestra con la problemática de la presente observación.

Plan de acción

⁴ "La Equitativa del Plata SA de Seguros c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación" (JU-30630-2015-TFN); "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol.169/05" (CSJN Expte.105.666/86 SUM FIN 708).

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

| Área/s Responsable/s con Competencia | Informar fecha prevista de regularización |
|--------------------------------------|---|
| Sección Sumarios (AD POSA) | Cumplida |
| División Aduana Posadas (AD POSA) | Cumplida |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Aduana posadas** informó que ha emitido el Correo Electrónico N.º 635/2019 (AD POSA), a fin de documentar pautas generales de trabajo en la tramitación de denuncias y sumarios contenciosos. En el mismo se establecen parámetros de control a fin de evitar dilaciones en los trámites.

Sin perjuicio de ello, destacó el gran volumen de actuaciones existentes en el área; la conflictividad propia de la zona, las continuas rotaciones y la afectación del personal de la Sección Sumarios a las áreas operativas. Indicó que dichas situaciones superan en gran medida todos los esfuerzos que se comprometen día a día para agilizar los trámites.

Señaló que se adoptarán mecanismos de prioridades, con la finalidad de agilizar las tareas ante la situación planteada y disminuir los riesgos del presente desvío.

Opinión de Auditoría Interna

- Atento la opinión del área auditada y las pautas de trabajo implementadas e informadas, se da por regularizada la presente observación, destacando la importancia que las áreas intervinientes en los procedimientos cumplan con las instrucciones impartidas, con el objetivo de minimizar los riesgos señalados.
- Sin perjuicio de lo expuesto, queda en cabeza de la auditada el control de la efectividad de las pautas emitidas, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada |
| | Alt | | | | Def/In | | | | | Regularizada |

7. Deficiente notificación en el Boletín Oficial

Observación

Del análisis de las publicaciones en el Boletín Oficial, respecto de la mercadería en la situación a que se refiere el artículo 417 del CA (mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago), surge que los datos incluidos en los edictos no permiten individualizar debidamente la mercadería en los términos del artículo mencionado, por ser sólo una enumeración genérica y referenciar un número de denuncia.

A modo de ejemplo se relevó un edicto de la Aduana de Concordia y se constató la utilización de distintos modelos dentro del ámbito de la DGA.

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

- Falta de criterios uniformes a nivel país para notificar a los sujetos cuya identidad no se puede determinar.
- Ausencia de datos que dificulta que las personas eventualmente interesadas se presenten en los términos de ley.
- Deficiente control de las instancias de supervisión (Sección Sumarios).

Efecto

- Afecta el derecho de defensa del imputado a raíz de una notificación deficiente, incrementando el riesgo en la falta de recupero oportuno del crédito fiscal por la nula presentación de los presuntos infractores.
- Congestiona los depósitos fiscales con mercadería que podrían disponer en un plazo adecuado acorde a la normativa vigente.
- La falta de adopción de criterios uniformes a nivel institucional afecta la imagen que posee la sociedad respecto del Organismo como unidad.

Recomendación

- A la Sección Sumarios, hasta tanto se fije un modelo uniforme a nivel institucional de edicto, se propone adoptar pautas de trabajo que garanticen una notificación completa⁵ y adecuada para facilitar la identificación de las actuaciones y agilizar -en caso de corresponder- la disposición de la mercadería objeto del sumario. A tal fin remitir un modelo de edicto con fecha posterior a la emisión del presente informe, en los que se contemple el curso de acción propuesto.
- A la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, implementar un modelo de edicto completo para notificar la

⁵ A modo ejemplificativo, se podrían incluir -en caso de ser posible-, los remitentes y destinatarios de las mercaderías, las guías, N.º de actas, las fuerzas preventivas, medio de transporte, etc.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

apertura del sumario en los casos de infractores no identificados, propiciando la aplicación uniforme de los criterios que se aplican en las áreas operativas.

| Plan de acción | |
|---|---|
| Área/s Responsable/s con Competencia | Informar fecha prevista de regularización |
| Sección Sumarios (AD POSA) | Cumplida |
| División Aduana Posadas (AD POSA) | Cumplida |
| Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA) | Cumplida |
| Dirección Legal (SDG TLA) | No informa |

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Dirección Legal** adjunta a su respuesta, un modelo de edicto correspondiente al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y otro a la Aduana de La Plata, sólo restando el dictado de una Instrucción y la celebración de reuniones con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin de unificar los criterios con aquellos utilizados en su jurisdicción, y lograr un consenso que contemple las necesidades de todas las jurisdicciones, ya que conforme estableciera claramente la Disp. AFIP N. °302/19 –modificatoria de la estructura organizativa- los sumarios tramitados en el interior del país, se encuentran bajo su supervisión en lo que hace a la faz procedimental.

Opinión de Auditoría Interna

En virtud de lo manifestado por el área con competencia, se considera positivo el avance en la solución de la problemática, con la finalidad de unificar un modelo de edicto. Sin perjuicio de ello, la observación en trato continuará bajo análisis en futuros cargos de auditoría, hasta tanto se determine e informe dicho criterio.

| Críticidad del Riesgo Residual | | | | | Efectividad del Control Interno | | | | | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|
| Ext | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In | Reg | MRe | Bue | Ópt | Con acción correctiva informada |
| | | | | | | | | | | |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Consideraciones
adicionales

El presente acápite exterioriza una opinión del equipo de auditoría que visitó las instalaciones del área auditada⁶. Se deja constancia que la misma no constituye una opinión técnica de auditoría, dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio. En tal sentido, se expresa la misma a los efectos de poner en conocimiento a los responsables de decisión y/o gestión de una opinión externa acerca de la imagen institucional exhibida como servidores públicos. Ello con el objeto que -eventualmente- se tomen las medidas tendientes a fortalecer dicha imagen, aclarando que este Servicio de Auditoría no llevará a cabo un seguimiento particular de las mismas.

| Área visitada | Sección Sumarios – División Aduana de Posadas | | | | | Comentarios |
|-----------------------|---|----|-----|-----|-----|--|
| | Calificación (*) | | | | | |
| Aspecto evaluado (*) | Ex | MB | Bue | Reg | Def | |
| Accesibilidad | | X | | | | |
| Archivo | | | | | | |
| Conectividad | | | X | | | Sin perjuicio de que el acceso a la red es bueno, debe aclararse que los sistemas en uso de gestión de sumarios y mercaderías resultan poco adecuados a las necesidades. La carga de los numerosos sistemas insume mucho tiempo sin aportar funcionalidades que hagan al control de gestión. |
| Estado del mobiliario | | | X | | | |
| Iluminación | | X | | | | |
| Infraestructura | | | X | | | |
| Orden y limpieza | | | X | | | |
| Parque informático | | | | X | | Se ha renovado el parque informático, restando solo algunas máquinas de funcionamiento regular. |

(*) Referencias: **Ex** = Excelente; **MB** = Muy bueno; **Bue** = Bueno; **Reg** = Regular; **Def** = Deficiente.

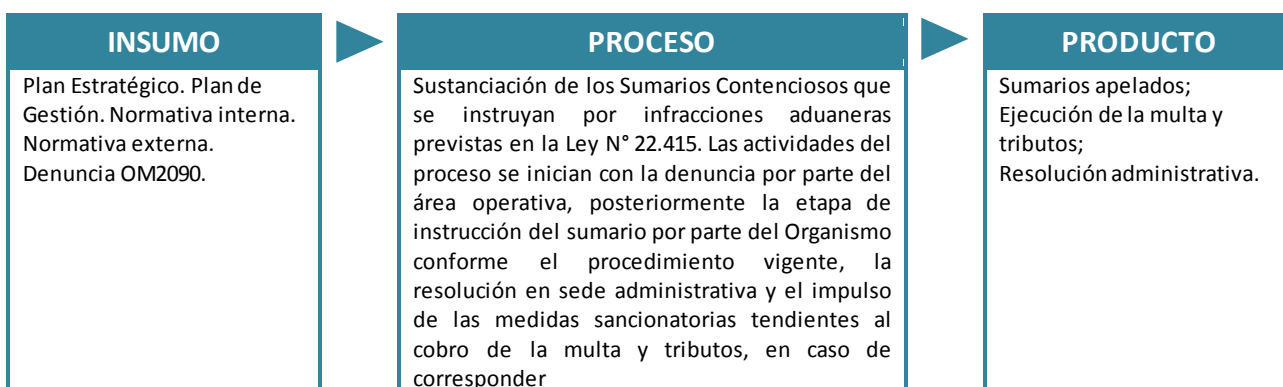
- Accesibilidad: ubicación geográfica del inmueble y accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- Archivo: orden, guarda, custodia y acceso de todo tipo de documentación.
- Conectividad: conexión y acceso a la red para facilitar la ejecución de tareas.
- Estado del mobiliario: estado de bienes muebles.
- Iluminación: eficiencia, eficacia y economicidad de la iluminación propiamente dicha.
- Infraestructura: estado y condiciones edilicias del inmueble y sus instalaciones.
- Orden y limpieza: organización, señalización, limpieza y condiciones de salubridad del lugar.
- Parque informático: refiere al estado de este tipo de bienes, preferentemente respecto de su actualización considerando la política de digitalización y las consecuencias negativas que puede traer al área en el desarrollo de su jornada laboral.

⁶ Tareas de campo realizadas en el área auditada entre el 13/05/2019 y el 17/05/2019.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



| | |
|--|---|
| Riesgos relevantes | <ol style="list-style-type: none"> Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. Información no confiable, íntegra ni oportuna. |
| Controles asociados auditados (*) | <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Normas de procedimiento. 2.1. Normas de procedimiento. 3.1. Normas de procedimiento. |
| Objetivos de Auditoría (**) | <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N.º 22.415. (N.º 6) 1.1.2. Relevar las tareas de supervisión y controles ejercidos por el área y evaluar si garantizan razonablemente el cumplimiento de los plazos normados y si se mitiga la posibilidad de falta de impulso en la instrucción de sumarios desde el ingreso de las denuncias. (N.º 1,2,6) 1.1.3. Evaluar si mediante las tareas y controles enunciados en el punto anterior se atempera la posibilidad de que se produzcan denuncias sin iniciar sumario ni desestimar, sin motivo válido para la demora o inacción. (N.º 6) 1.1.4. Sumarios con resolución firme sin haberse acreditado pago o interposición de la apelación y no se hubiera iniciado procedimiento de ejecución. (N.º 6) 2.1.1. La consistencia en la fundamentación y/o subsunción de la conducta reprochable a los tipos legales especificados en la normativa vigente. (N.º 4,5) 2.1.2. La incorporación de la planilla de aforo y constancia de conversión al tipo de cambio aplicable al momento imponible. (N.º 3) 2.1.3. La observancia de los requisitos para la apertura sumarial dispuestos por el artículo 1094 inc. b) del CA. (N.º 3,4) 2.1.4. La suficiencia de la descripción de los hechos en la apertura sumarial. (N.º 4) 2.1.5. La debida constancia de la consulta al Registro General de Infractores y antecedentes colectados, a fin de ser meritados en el acto resolutorio. (N.º 4) 2.1.6. Corroborar el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo respecto de: incorrecta confección de actas; la tramitación de denuncias (mediante la apertura sumarial) que fueran inverosímiles, que carecieran de seriedad o bien que sus hechos no configuraran una infracción aduanera; rechazo infundado de la prueba aportada; falta de fundamentación en la Resolución; ausencia de dictamen jurídico; falta de implementación de medidas para mejor proveer. (N.º 2,4,5) 2.1.7. Analizar el tratamiento otorgado a la mercadería secuestrada en los sumarios, conforme lo establecido en el CA, en particular: Los actos mediante los cuales se solicita la disposición de la mercadería sujeta a un proceso judicial; las constancias en el expediente sobre el destino final otorgado por la Aduana y los plazos de duración; el cumplimiento de lo normado en la Ley N°25.603 y en las Instrucciones Generales N° 4/2016 (SDG OAI) y N°5/2018 (DGA). (N.º 2,4,6,7) 3.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación respaldatoria, confrontándola contra su registro informático y/o |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

| | |
|--|--|
| | <p>manual, así como la confiabilidad y seguridad de los archivos de documentación habilitados (guarda de las actuaciones y antecedentes). (N.º 1,3)</p> <p>3.1.2. Verificar -respecto de los Sumarios Contenciosos- el ingreso al circuito de cobro del tributo y eventual multa y la correspondiente destrucción de mercaderías, como asimismo relevar y evaluar la metodología implementada para su seguimiento con el objeto de medir la gestión y contar con información oportuna. (N.º 6,7)</p> |
|--|--|

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

| | Norma | Vigencia |
|--------------------------|---|-----------------------------------|
| Normativa general | Resolución N.º290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno. | 12/08/2019 |
| | Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público. | 04/12/2014 |
| | Resolución N.º36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno. | 19/04/2011 (Dejada sin efecto) |
| | Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo. | 12/05/2003 |
| | Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental. | 28/10/2002 |
| | Disposición N.º 11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.1. | 05/10/2018 |
| | Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna). | 01/03/2016 |
| | Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7. | 08/03/2016 |

| | Norma | Vigencia |
|----------------------------|---|------------|
| Normativa aplicable | Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos. | 27/04/1972 |
| | Ley N.º 22.415 - CA (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968). | 02/03/1981 |
| | Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario. | 15/01/1997 |
| | Ley N.º 11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal | 13/07/1998 |
| | Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros. | 11/07/2002 |
| | Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal. | 22/07/2016 |
| | Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos. | 17/09/1972 |
| | Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A. | 21/05/1982 |
| | Decreto N.º 142/2010 - CA - Modificase el Decreto N.º 1001/82 y sus Modificaciones. | 28/11/2014 |
| | Resolución General N.º 1.957/05 (AFIP) -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras. | 24/10/2005 |
| | Resolución General N.º 2.317/07 (AFIP) - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N.º 620. Norma modificatoria y complementaria. | 05/10/2007 |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

| | |
|--|------------|
| Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones. | 02/02/2012 |
| Resolución General N.º 3.474/13 (AFIP) -Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general. | 10/04/2013 |
| Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA. | 11/03/2014 |
| Resolución N.º 4.475/80 ANA -Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas. | 24/10/1980 |
| Disposición N.º 818/05 AFIP – Artículo 3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables. | 29/12/2005 |
| Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas. | 01/04/2016 |
| Instrucción General N.º7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. | 27/09/2007 |
| Instrucción General N.º1/2011 (DGA). Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos. | 05/01/2011 |
| Instrucción General N.º11/2016 (DGA). -Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución. | 13/12/2016 |
| Instrucción General N.º 10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las inf. | 25/09/2017 |
| Instrucción General N.º09/2017 (DGA). -Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 11/16 (DGA). Su sustitución. | 21/09/2017 |
| Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada. | 21/09/2018 |
| Instrucción General N.º4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento. | 15/10/2016 |
| Nota Externa N.º16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario. | 26/07/2005 |
| Nota Externa N.º02/2005 (DGA) - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos. | 11/11/2005 |
| Nota Externa N.º 42/2009 (DGA) - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N° 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores. | 13/05/2009 |
| Nota N.º884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control. | 25/10/2006 |
| Nota N.º678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros. | 18/08/2010 |
| Nota conjunta SDG TLA N°327/17, SDG OAI N°162/17 y SDG OAM N°107/17- Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior. | 03/03/2017 |
| Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios. | 03/03/2017 |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Datos Referenciales

| | Cargo | (Título) Apellido y Nombre |
|---------------------|---|--|
| Equipo de Auditoría | Subdirector General de Auditoría Interna | C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí |
| | Director de Auditoría de Procesos Legales | Abog. INGRATTA, Cristian Andrés. |
| | Jefe de Departamento Auditoría de Legal Operativa | Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo. |
| | Jefe de División Auditoría Legal Aduanera | Abog. CUKIER, Gabriel Néstor. |
| | Supervisor | Abog. MURACA, Cristian David. |
| | Auditores | Abog. BOZUNOVSKY, Valeria Denise Abog. FERNÁNDEZ ROSNER, Claudio. |

| | Cargo | Durante las Tareas de Campo | Durante el Período Auditado |
|--|---|------------------------------|--|
| Área Auditada o Responsable (autoridades/jefaturas/responsables) | Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior | ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo | BALCEDA, Cesar Eduardo MELENDEZ, María Cristina MENGARELLI, Esteban Claudio ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo |
| | Dirección Regional Aduanera Hidrovía | MORALES LEZICA, Graciela | 2014 – feb/2015 IBAÑEZ Héctor Francisco (DI RAPO) feb/2015 – abril/2016 PAREDES María Virginia (DI RAPO) abril/2016 – jun./2017 MENGARELLI Esteban; jun./2017 – 2018 MANÍAS Roberto E.; 2018 a/c FADDA Gustavo/ MORALES LEZICA Graciela; marzo/2019 MORALES LEZICA Graciela (DI RAHI) |
| | Jefe de División Aduana de Posadas | SCAPPINI, Jorge Alberto | 2014 – feb/2015 DE LA VEGA, Julio Cesar feb/2015 – mayo/2016 SCAPPINI Jorge Alberto mayo/2016 – marzo/2019 GARNERO Fernando Fabián marzo/2019 SCAPPINI Jorge Alberto |
| | Jefe de Sección Sumarios | Abog. CANDIA, Adelfa Beatriz | Abog. CANDIA Adelfa Beatriz |

TAREAS REALIZADAS:

- El 13/05/2019 se efectuó la presentación ante la División Aduana de Posadas.
- Se solicitó la información necesaria para determinar la muestra a auditar, siendo el período considerado el comprendido entre enero de 2014 y la fecha de inicio de la auditoría (mayo de 2019).
- Se tomaron en cuenta los registros de los que disponía el área, ponderándose en la selección de casos la totalidad de posibles modalidades en que se encontraban los trámites de las actuaciones.
- Se analizó la respuesta dada por la dependencia al cuestionario de control interno elaborado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de confirmar su confiabilidad.
- Se constató el cumplimiento de los plazos dispuestos por la normativa vigente en la materia. Por otra parte, se evaluaron los mecanismos de control interno y la confiabilidad de la información obrante en los registros existentes, manuales e informáticos.
- El 17/05/2019 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo con la jefatura de la División y la Sección Sumarios.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la SDG AUI en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación la tramitación de los sumarios infraccionales; con indicación de sus causas, efectos y recomendaciones.
- Respondido el informe por las áreas se confeccionó el Informe de Auditoría Interna.
- Producidas los respuestas por las unidades de estructura con injerencia se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

| | |
|-----|----------|
| Ext | Extrema |
| Alt | Alta |
| Mod | Moderada |
| Baj | Baja |
| Mín | Mínima |

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

| | |
|--------|--------------------------|
| Def/In | Deficiente o Inexistente |
| Reg | Regular |
| MRe | Más que Regular |
| Bue | Bueno |
| Ópt | Óptimo |

| | | | | | | | |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
| | | | | | | | |

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

| Área | Fecha | Comunicación | Asunto |
|--|------------|---------------------------------------|--|
| Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA) | | | |
| | 05/11/2019 | EX – 2019-00295297-AFIP-DVALEA#SDGAUI | Remisión del Informe de Auditoría Interna. |
| Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior | | | |
| | 06/11/2019 | EX – 2019-0041659-AFIP-DVALEA#SDGAUI | Remisión del Informe de Auditoría Interna |
| Subdirección General de Técnico Legal Aduanera | | | |
| | 06/11/2019 | EX – 2019-00441886-AFIP-DVALEA#SDGAUI | Remisión del Informe de Auditoría Interna |
| Dirección de Integridad Institucional | | | |
| | 06/11/2019 | EX – 2019-00442134-AFIP-DVALEA#SDGAUI | Remisión del Informe de Auditoría Interna |

COMUNICACIONES RECIBIDAS

| Área | Fecha | Comunicación | Asunto |
|--|------------|----------------------------------|--|
| Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA) | | | |
| | 14/04/2020 | PV-2020-00221007-AFIP-DIINIT | Devolución del Informe de Auditoría Interna. |
| Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior | | | |
| | 14/04/2020 | Correo electrónico S/N (SDG OAI) | Respuesta al Informe de Auditoría Interna. |
| Subdirección General de Técnico Legal Aduanera | | | |
| | 09/03/2020 | PV-2020-00172498-AFIP-DIINIT | Respuesta al Informe de Auditoría Interna. |
| Dirección de Integridad Institucional | | | |
| | 17/12/2019 | PV-2020-00561330-AFIP-DIINIT | Devolución del Informe de Auditoría Interna. |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

1. Observación N.º2. Tramitación de denuncias inconsistentes.

- **SC-426-2014/8** Se abrió el sumario el 6/6/2014 por la infracción tipificada en el artículo 987 del CA, a raíz de una denuncia efectuada por Gendarmería Nacional el 6/8/2011 por contar la imputada con mercadería de origen extranjero sin la debida documentación.

La supuesta infractora declaró haber pagado la franquicia por exceso de equipaje. Sin embargo, se secuestró la mercadería, la cual se trataba de 2 acolchados, 4 toallas, 3 juegos de sábanas, 1 DVD, 2 patinetas y 1 guitarra de juguete.

Posteriormente, 3 años más tarde de recibida la denuncia, se abrió el sumario con un acta que no cumplía con los requisitos suficientes para encuadrar en una infracción aduanera, la que fue resuelta con una absolución a la imputada por ausencia del tipo infraccional y ordenando la restitución de la mercadería, transcurrido para ello 6 años.

- **SC-474-2014/8** Se trata de un caso similar al indicado ut supra, sin embargo, en este caso se resuelve directamente el archivo de la causa por tratarse de un importe menor a \$

Opinión de la auditada:

El área auditada señaló en el caso de la Actuación **SC46-426-2014/8**, al momento de recibir la denuncia elevada por Gendarmería Nacional, no se adjuntó la boleta por el pago del exceso de equipaje; documentación que fue aportada durante la sustanciación de la causa, por lo que no podría acreditarse al momento de la instrucción el legal ingreso de la mercadería. Posteriormente con la póliza adjuntada se procedió a absolver el sumario en trato.

En cuanto al **SC 46-474-2014/8**, no se aportó el comprobante de pago de exceso de equipaje, habiéndose apreciado una posible finalidad comercial en las cantidades secuestradas. Estas actuaciones fueron alcanzadas por el Archivo Provisorio normado por la I.G. 09/2017 (DGA) notificándose este extremo a la interesada.

2. Observación N.º3. Errónea liquidación tributaria e infraccional. Falta de confiabilidad de las planillas de aforo.

a) Planilla de aforo

- Tipo de cambio aplicado según la Resolución General N.º 3271/2012; cálculo de la multa:

| Nro. | Actuación | Fecha de infracción | Tipo de cambio aplicado a la fecha de la infracción (\$) | Tipo de cambio BNA (\$) | Multa calculada (en pesos) (\$) | Multa acorde al tipo de cambio BNA (en pesos) (\$) | Diferencia (en pesos) (\$) |
|------|--------------------|---------------------|--|-------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|
| 1 | 046-SC-1043-2017/K | 11/01/2017 | 15.81 | 15.85 | | | |
| 2 | 046-SC-721-2018/K | 05/04/2017 | 15.362 | 15.35 | | | |
| 3 | 046-SC-357-2017/2 | 08/11/2016 | 14.93 | 15.05 | | | |
| 4 | 046-SC-489-2014/7 | 08/03/2012 | 4.37 | 4.337 | | | |
| 5 | 046-SC-531-2015/1 | 22/04/2013 | 5.13 | 5.16 | | | |
| 6 | 046-SC-122-2019/1 | 06/07/2016 | 14.695 | 14.8 | | | |
| 7 | 046-SC-5-2019/3 | 29/06/16 | 14.98 | 14.90 | | | |
| 8 | 046-DN-1383-2018/9 | 25/03/2018 | 20.45 | 20.19 | | | |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

3. Observación N.º 4. Defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.

b) Resolución fallo

- Fundamentación de la sanción; la justificación del incremento de la sanción a aplicar resulta deficiente ya que no se hace mención específica de los antecedentes que sustentan dicha graduación. V.gr. **SC-619-2018/9, SC-357-2017/2, SC-1043-2017/K.**
- Error en la especificación de la mercadería secuestrada; en la causa **SC-618-2018/0** [REDACTED], consta acta lote de la mercadería secuestrada con un total de 62 artículos, y en la resolución fallo se hace mención a 52 artículos, con una diferencia faltante de 10 unidades que no fue salvada ni hay constancias de qué sucedió con dicha mercadería.
- Asiento en el Registro de Infractores; en el sumario **SC-849-2015/5** [REDACTED], el 22/4/2016 se notificó la apertura del sumario y la vista con una multa mínima de \$ [REDACTED]. El 27/4/2016 el imputado ingresó el monto total de la multa notificada. No obstante, el 7/2/2017 se resolvió condenar a [REDACTED] por la infracción contemplada en el artículo 987 C.A., considerándose el pago efectuado, y ordenándose a inscribir al sujeto imputado en el Registro de Infractores, haciendo caso omiso a lo estipulado por los artículos 931 y 932 del C.A.
- Falta de indicación de vías recursivas; en los sumarios **SC-891-2014/2; SC-129-2015/1 y SC-1043-2017/K**, se observó la falta de indicación de las vías recursivas en la resolución condenatoria correspondiente.

c) Certificado de deuda

- Falta de emisión por presunta incobrabilidad; en el sumario **SC-307-2013/3** [REDACTED], se resolvió el 10/06/2015 aplicar una multa por un total de \$ [REDACTED] por la infracción al artículo 985 del C.A., el 9/11/2015 se remitió la actuación a la Sección Económico Financiera para ejecutar la misma. Mediante Nota N.º 98/2017 (AD POSA) del 12/01/2017, se justifica la NO emisión del certificado de deuda, fundamentando que se cumplían los requisitos establecidos en la I.G. 3/2008 Punto 1.7 (DI PLCJ). Sin embargo, acorde a la constatación en el sistema SIRAEF realizada por el servicio auditor el 04/07/2019, la CUIT perteneciente al imputado NO posee ningún juicio de ejecución fiscal radicado, por lo que no correspondería incluirlo en el listado de infractores con presunta incobrabilidad por no cumplir con los requisitos de la citada Instrucción.
- Monto liquidado y remitido a DGI para su ejecución fiscal; en el sumario **SC-839-2015/7** [REDACTED], se resolvió el 26/01/2017 aplicar una multa por \$ [REDACTED]. El infractor abonó el 13/03/2017 la suma de \$ [REDACTED]. Dado que lo ingresado por el imputado no era suficiente para cubrir la multa aplicada, el 02/10/2017 se remitió a la Sección Económico Financiera para que ejecute el cobro por la suma restante. Dicha sección emitió el certificado de deuda omitiendo descontar el pago parcial realizado por el imputado, procediendo a radicar la demanda de ejecución fiscal por el monto total, sin que se haya salvado dicha diferencia.

Opinión de la auditada:

a) Resolución de apertura y corrida de vista: El área señaló que instruyó al personal encargado de la confección de los proyectos de actos a ser suscriptos por el Juez Administrativo, con la finalidad de reforzar el debido control que la situación requiere.

La Sección Sumarios remitió un correo electrónico a los responsables con competencias, instruyéndolos, a que extremen los cuidados en la confección de los proyectos de los autos de apertura y corrida de vista.

b) Resolución fallo: Error en la especificación de la mercadería secuestrada:

Actuación **SC 46-618-18/0**: El área señaló que en el detalle del Acta Lote N° 2013-046-000646 se especificaron 62 artículos y en el primer “considerando” de la Resolución Fallo 1249/2018 (AD POSA), dictada en dicho sumario dice “...VEINTISIETE (27) ARTÍCULOS DE ELECTRÓNICA VARIOS, VEINTICINCO (25) PARES DE CALZADOS...” y se agrega: “... entre otros varios”; entendiendo que no se trata de una enumeración taxativa sino de un racconto a fin de contextualizar los hechos.

Destacó que los lotes de mercaderías involucrados en actuaciones sumariales son heterogéneos, llegando a contar algunos con 30 o 40 ítems; lo que dificulta un detalle puntualizado.

Resaltó que el sumario contencioso constituye un cuerpo de actuación al que la parte tiene acceso a partir de la corrida de vista; resultando el acta infraccional el instrumento donde consta el detalle de los efectos secuestrados, sin que la falta de enumeración detallada implique que existan diferencias respecto de la mercadería originalmente ingresada.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Asiento en el Registro de Infractores: Se recepa la observación efectuada respecto del **SC 46-618-2018/9**, al no corresponder el asiento del antecedente infraccional. A fin de subsanar este punto, se remitió Correo Electrónico N.º 470/2019 (AD POSA) a la Sección Registro de Infractores solicitando la baja del antecedente registrado en forma errónea.

Falta de indicación de las vías recursivas: Con el objeto de evitar futuras falencias como la observada se circularizó al personal de la Sección indicación a tal fin, comprometiendo asimismo esta instancia los esfuerzos necesarios a efectos del debido control.

Sobre el tema se indica que en el **SC 46-1043-2017/K** existe comunicación expresa de la vía recursiva prevista en los arts. 1132 y 1133 del C.A., en el art. 5º de la Resolución Fallo N.º 1228/2018 (AD POSA).

- c) **Certificado de deuda:** Respecto del contribuyente [REDACTED] Sección Económica Financiera informó que se ha emitido Certificado de Deuda Aduanera A46/8001401/2018, y cuyo juicio de ejecución se tramita bajo el N.º 353/8000301/2018, obrando un depósito por \$ [REDACTED] del contribuyente y para el sumario en trato.

En lo que hace al contribuyente [REDACTED] el área informa que de la consulta del operador se refleja en el sistema SIRAEF a la fecha 27 juicios, de los cuales 26 están descargados con el motivo: Incobrabilidad Provisoria, y el restante por Motivo: "Error Material en la Confección".

4. Observación N.º 5. Inconsistencias en la graduación de las penas.

| Actuación | Antecedentes registrados | Graduación aplicada (múltiplo por X cantidad de veces el valor de la multa mínima) | Artículo En infracción |
|----------------|--------------------------|--|------------------------|
| SC-1043-2017/K | 2 | 3 | 977 |
| SC-357-2017/2 | 4 | 3 | 977 |
| SC-619-2018/9 | 6 | 5 | 985/987 |
| SC-277-2013/8 | 5 | 5 | 985 |
| SC-618-2018/0 | 1 | 2 | 986/987 |
| SC-839-2015/7 | 3 | 4 | 987 |

5. Observación N.º 6. Dilación indebida del procedimiento administrativo.

- a) Desde el ingreso de la denuncia hasta la tramitación de la misma, por parte de la Sección Sumarios, para instruir o desestimar las mismas.

| Actuación | Denuncia | Apertura | Días transcurridos |
|----------------|------------|--|--------------------|
| SC-52-2017/8 | 7/2/2012 | 16/1/2017 | 1779 |
| SC-618-2018/0 | 14/11/2012 | 6/7/2018 | 2032 |
| SC-396-2014/2 | 15/7/2011 | 22/5/2014 | 1027 |
| DN-1312-2013/7 | 6/6/2013 | A la fecha de las tareas de campo no constaba su apertura. | 2137 |
| DN-648-2013-2 | 9/4/2013 | A la fecha de las tareas de campo no constaba su apertura. | 2194 |

- b) Desde la apertura del sumario contencioso hasta el dictado de la resolución administrativa.

| Actuación | Apertura | Resolución Fallo | Días transcurridos |
|----------------|------------|------------------|--------------------|
| SC-331-2015/6* | 20/5/2015 | 5/2/2018 | 975 |
| SC-891-2014/2 | 17/11/2014 | 23/10/2017 | 1056 |
| SC-320-2015/9 | 14/5/2015 | 29/3/2019 | 1395 |

*Se observó una inactividad en resolver el sumario aperturado el 20/5/2015, a raíz de que la imputada comenzó a realizar pagos parciales de multa impuesta. Se constataron pagos durante 24 meses por el total de la sanción, sin mediar actos resolutiveos por parte de la Sección Sumarios.

- c) En la notificación de los actos administrativos.

| Actuación | Apertura/Resolución | Notificación | Días transcurridos |
|----------------|---------------------|--------------|--------------------|
| SC-181-2013/3 | 6/4/2017 | 5/6/2017 | 59 |
| SC-357-2017/2 | 26/4/2018 | 3/10/2018 | 157 |
| SC-396-2014/2 | 28/12/2016 | 13/03/2017 | 75 |
| SC-1135-2018/4 | 30/01/2019 | 5/4/2019 | 65 |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

d) En la remisión de las actuaciones para el oportuno cobro y/o ejecución de la condena de multa y/o tributos firmes.

| Actuación | Resolución condenatoria | Remisión a Sección Económica Financiera | Días transcurridos |
|----------------|-------------------------|--|--------------------|
| SC-331-2015/6 | 5/2/2018 | A la fecha de las tareas de campo no consta remisión para gestionar el debido cobro. | 458 |
| SC-277-2013/8 | 13/5/2015 | 15/4/2016 | 332 |
| SC-968-2018/ | 27/12/2018 | A la fecha de las tareas de campo no consta remisión para gestionar el debido cobro. | 136 |
| SC-618-2018/0 | 18/10/2018 | A la fecha de las tareas de campo no consta remisión para gestionar el debido cobro. | 205 |
| SC-1135-2018/4 | 30/01/2019 | A la fecha de las tareas de campo no consta remisión para gestionar el debido cobro. | 103 |

Opinión de la auditada:

El área destacó el impulso de las causas detalladas en el presente informe, a saber:

- SC 46-52-2017/8: Se ordenó la publicación de un edicto de notificación de la Resolución Fallo,
- SC 46-618-2018/0: Se remitió a la Of. Mercaderías de Secuestros y Rezagos para la destinación de la mercadería,
- SC 46-396-2014/2: Con boleta de deuda. En trámite de ejecución,
- DN 46-1312-2013/7: Denuncia dependiente de causa judicial. Se relevó la misma en el Juzgado Federal de Posadas, no habiéndose emitido sentencia a la fecha,
- DN 46-648-2013-2: Por Resolución Fallo 503/19 (AD POSA) del 07/08/19 se resolvió la desestimación de la denuncia (N.N.),
- SC 46-331-2015/6: Remitida a Sec. Económico Financiera para afectación de pagos y continuación del trámite,
- SC 46-891-2014/2: Se remitió a Sec. Económico Financiera para ejecución,
- SC 46-320-2015/9: En trámite de remisión del OM 2032 al Registro de Infractores,
- SC 181-2013/3: Actuación finiquitada. Pase a archivo,
- SC 46-357-2017/2: Remitida a la Sec. Mercaderías de Rezagos y Secuestros para destinación de la mercadería,
- SC 46-396-2014/2: Con boleta de deuda. En trámite de ejecución,
- SC 46-1135-2018/4: Con Resolución fallo de condena. Se informa demanda contenciosa,
- SC 46-277-2013/8: Deuda descargada por incobrabilidad,
- SC 46-968/2018: Remitido a Sec. Económico Financiera para ejecución,
- SC 46-618-2018/0: En Of. Mercaderías de Rezagos y Secuestros para destinar mercadería involucrada.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Observación N.º 7. Deficiente notificación en el Boletín Oficial.



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#DetalleNorma/201286/20180206>

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POSADAS

EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603.)

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos, herramientas de mano, zapatos, ojotas, prendas de vestir, ropa de cama, ropa interior, gorros, juguetes, mochilas, baterías para celular, cables, focos, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6º de la ley 25.603, o en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46- 81/K, 412/1, 414/8, del año 2016, 323/8, 394/9, 795/5, 1015/8, 1019/6, 1133/8, 1249/9, 1259/7, 1260/6, 1312/K, 1331/8, 1332/6, 1333/4, 1335/6, 1337/2, 1357/9, 1359/5, 1360/4, 1361/2, 1368/5, 1369/3, 1371/6, 1372/4, 1373/2, 1374/0, 1375/9, 1376/7, 1377/5, 1391/2, 1392/0, 1394/7, 1397/1, 1411/k, 1414/4, 1415/2, 1416/6, 1417/4, 1419/0, 1420/K, 1421/8, 1422/6, 1425/6, 1426/4, 1427/2, 1446/0, 1488/K, 1686/K, 1704/6, 1899/4, 1918/3, 1929/K, 1930/4, 1931/2, 1932/0, 1953/5, 1957/3, 1961/7, 1962/5, 1963/3, 1964/1, 1965/K, 1967/11968/K, 1969/8, 1978K, 1979/8, 1980/7, 1981/5 del año 2017.

Mercaderías: 655 cartones de cigarrillos y 32311 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID - N.N.)

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 06/02/2019 N° 6320/19 v. 06/02/2019

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

A modo de ejemplo se adjunta publicación de edictos de la Aduana de Concordia.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículos 417º y siguientes del CA(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1º de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

| ACTUACION NRO. /AÑO | EMPRESA | DOC/GUIA/REMITO | DETALLE | CANTIDAD | UNIDAD | RTTE. /DEST. | ORDEN |
|---------------------|---------|--------------------------------|---------------------------------|----------|--------|-------------------------------|-------|
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6051-00047374 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 50 | UNIDAD | GODOY /ORTIZ | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6051-00047374 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 9 | UNIDAD | GODOY /ORTIZ | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6051-00047461 | AROMATIZ.P/CIG.ELEC T.X 30 ML | 500 | UNIDAD | BENITEZ/DAMATO | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6051-00047482 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 25 | UNIDAD | GARAY /BLANCO DIAZ | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6051-00047510 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 38 | UNIDAD | DA CRUZ/ROSSIN | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6051-00047510 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 6 | UNIDAD | DA CRUZ/ROSSIN | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6051-00047515 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 10 | UNIDAD | LEGAL/LEGAL | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6427-00005646 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 50 | UNIDAD | RAMIREZ BOGADO/RAMIREZ BOGADO | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6427-00005646 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 50 | UNIDAD | RAMIREZ BOGADO/RAMIREZ BOGADO | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 3051-00002492 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 130 | UNIDAD | BENITEZ/DIFERDIN | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 3051-00002492 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 53 | UNIDAD | BENITEZ/DIFERDIN | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6473-00001417 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 69 | UNIDAD | GOBETTI/VELEZ | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6473-00001417 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 8 | UNIDAD | GOBETTI/VELEZ | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6473-00001417 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 6 | UNIDAD | GOBETTI/VELEZ | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE 6473-00001417 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 1 | UNIDAD | GOBETTI/VELEZ | 6534 |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|-----------|------|----------------|---------------|---------------------------------|-----|--------|------------------------|------|
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE | 6473-00001418 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 130 | UNIDAD | FERNANDEZ/D EL ROSARIO | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE | 6473-00001419 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 130 | UNIDAD | DA SILVA/VEGA | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE | 6473-00001420 | CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO | 155 | UNIDAD | LEDESMA/VEGA | 6534 |
| 12475-527 | 2018 | VIA BARILOCHE | 2003-00001995 | MULTIRREPRODUCTOR | 1 | UNIDAD | SANDOVAL/MOHR | 6534 |
| 12475-245 | 2019 | M.BENZ AA375DE | NN/NN | CELULAR MI 8 LITE | 2 | UNIDAD | NN/NN | 6555 |
| 12475-245 | 2019 | M.BENZ AA375DE | NN/NN | CELULAR REDMI 7 | 2 | UNIDAD | NN/NN | 6555 |
| 12475-245 | 2019 | M.BENZ AA375DE | NN/NN | CELULAR REDMI NOTE 6 PRO | 2 | UNIDAD | NN/NN | 6555 |
| 12475-245 | 2019 | M.BENZ AA375DE | NN/NN | CELULAR REDMI 6 | 1 | UNIDAD | NN/NN | 6555 |
| 12475-245 | 2019 | M.BENZ AA375DE | NN/NN | CELULAR MI A2 | 6 | UNIDAD | NN/NN | 6555 |
| 12475-262 | 2019 | -.- | NN/NN | BOTE CHAPA MARRON | 1 | UNIDAD | NN/NN | 6559 |

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 27/06/2019 N° 45623/19 v. 27/06/2019

Fecha de publicación 27/06/2019

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |

Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación

| SIGEN | | SDG AUI |
|-------------------------|--|---------------------|
| Temática | Causa | Observación N.º |
| Estratégico Gestión | Falta de planificación estratégica | 6 |
| Estratégico Gestión | Falta de un sistema de gestión de inventario | 1 |
| Estratégico Gestión | Falta de un sistema de gestión de la información | 2 |
| Gestión | Supervisión deficiente | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 |
| Información | Falta de integridad de la información | 4 |
| Información | Inconsistencia en la información | 4 |
| Normativa Procedimiento | Fallas en la aplicación de la normativa vigente | 2, 3, 4, 5, 6 |
| Normativa Procedimiento | Falta de canales de comunicación adecuados y/o deficiencia en el uso de los mismos | 7 |
| Normativa Procedimiento | Falta de comunicación de los procedimientos | 7 |
| RRHH Tecnológico | Falta de recursos técnicos, tecnológicos, financieros y humanos | 3 |
| Tecnológico | Tecnologías obsoletas para el manejo de la información | 2 |

| SIGEN | | | SDG AUI |
|---|---|---------|-----------------|
| EFECTO | GRADACIÓN DEL EFECTO | IMPACTO | Observación N.º |
| Falta de documentación respaldatoria de las operaciones | Incumpliendo la normativa correspondiente y que pudieren significar fraude | Alto | 1 |
| | Incumpliendo la normativa aplicable | Medio | - |
| Imagen institucional afectada en el orden nacional o regional | Por presuntos actos o hechos de corrupción | Alto | - |
| | Por incumplimientos en la prestación del servicio a los usuarios o ciudadanos | Medio | 2-3-4-5-6-7 |
| | Por retrasos en la prestación del servicio a los usuarios o ciudadanos | Bajo | 6 |
| Impacto en los usuarios por incumplimientos Normativo y problemas operativos | Con deterioro de la imagen institucional | Alto | 4-6 |
| | Inoportunidad de la información ocasionando retraso en la atención a los usuarios | Medio | - |
| | Con bajo impacto sobre los usuarios | Bajo | - |
| Manejo indebido de los recursos o negligencia en el desarrollo de las actividades, entorpeciendo las tareas asignadas | Causando perjuicio patrimonial sin recupero del mismo | Alto | - |
| | Causando perjuicio patrimonial con posibilidad de recupero del mismo | Medio | - |
| | No causando perjuicio patrimonial | Bajo | 1-2-3-4-5-6-7 |
| Ineficiencia de las Operaciones | Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías) | Alto | 3-6 |
| | Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías) | Medio | - |
| | Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia, tiempo, calidad y métodos) | Bajo | 7 |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | | | | |



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 14/2019 - vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.